

Denominación del procedimiento:

Registro de Marcas de Productos, Servicios, Colectivas y de Certificación, Nombre Comercial y Lema Comercial
Código: DSD.8

Descripción del procedimiento

Procedimiento administrativo en virtud del cual se otorga el derecho exclusivo de un Signo Distintivo a partir de su inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial, brindando así protección jurídica frente a terceros.

Requisitos

Solicitud en formato (dos ejemplares, uno de los cuales será el cargo), consignando datos de identificación del solicitante, asimismo de ser el caso, podrá indicar una casilla electrónica asignada por el Indecopi.

Si son personas naturales, indicar número del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o carné de extranjería e indicar el número de Registro Único de Contribuyentes, de ser el caso.

En caso de ser persona jurídica, indicar el número de Registro Único de Contribuyentes.

Firma o huella digital del solicitante o de su representante, en caso de no saber firmar o estar impedido.

De ser necesario, adjuntar documento de poder, que podrán constar en instrumento privado. Tratándose de personas jurídicas deberán consignarse, y de ser el caso acreditarse, la condición o título con el que haya firmado el poderdante.

En caso de que el poder pueda ser obtenido directamente por la Dirección de Signos Distintivos conforme a ley, basta que el administrado exhiba la copia del cargo donde conste la presentación del documento, debidamente sellado y fechado por la entidad ante la cual hubiese sido suministrada o, señalar el número de la Partida Registral SUNARP y el asiento, en el cual se aprecien las facultades de representación.

Adicionalmente:

1. Indicación del signo que se pretende registrar. Si el signo posee elementos gráficos o formas tridimensionales, acompañar su reproducción.

2. Indicación expresa de los productos y/o servicios o actividades económicas, y la clase o clases en las que se solicita el registro agrupadas y ordenadas según las clases de la Clasificación Internacional de Niza.

3. De ser el caso:

a. Prioridad que se reivindica.

b. De reivindicarse prioridad, copia certificada de la primera solicitud de registro presentada, certificado de la fecha de presentación de esa solicitud; o copia simple de la Certificación expedida por la Autoridad Competente (Exposiciones Oficiales), y traducción al español, de ser el caso.

- Publicación de la solicitud. Luego de concluido el examen formal y verificado el cumplimiento de los requisitos de la solicitud de registro de marca, la DSD publicará por una sola vez en la Gaceta Electrónica del Indecopi la solicitud de registro respectiva.

4. El solicitante podrá ceder los derechos expectativos sobre una solicitud en trámite, para lo cual, en caso de que sean bienes sociales o formen parte de una comunidad de bienes, deberá intervenir el cónyuge o concubino en el documento correspondiente, o se deberá presentar declaración jurada del cónyuge o concubino manifestando el consentimiento respectivo.

5. En los siguientes supuestos:

a. Marcas Colectivas y Marcas de Certificación, adicionalmente se acompañará el reglamento de uso correspondiente.

b. Nombre Comercial, indicación expresa de las actividades económicas y de la clase en la que se solicita el registro. Adicionalmente, señalar fecha de primer uso y acompañar pruebas que acrediten el primer uso del nombre comercial para cada una de las actividades que se pretendan distinguir.

c. Lema Comercial, indicación del signo al cual se asocia el Lema Comercial, indicando el número de certificado o, en su caso, del expediente de la solicitud de registro en trámite y la clase en la que se solicita el registro.

Para la división de una solicitud multiclase de registro de marca de producto y/o servicio se deberá presentar un pedido de división, cumpliendo con los requisitos formales de la presentación de una solicitud de registro, en lo que corresponda, e indicando los productos o servicios, agrupados por clases, que se desglosan de la solicitud inicial; indicando el día de pago y el número de constancia de pago de la tasa correspondiente.

Formularios

[F-MAR-03](#), [F-MAR-04](#), [F-MAR-05](#), [F-MAR-06](#), [F-MAR-27](#) los que se encuentran a disposición en la Mesa de Partes de la Entidad, como en la página web institucional: www.indecopi.gob.pe.

Texto Único de Procedimientos Administrativos – INDECOPI
Aprobado por Resolución N° 000127-2020-PRE/INDECOPI

Canales de atención

Atención presencial: Sede Central del Indecopi: Calle de la Prosa 104, San Borja.
Sede Lima Norte: Av. Carlos Alberto Izaguirre 988, Los Olivos.
Oficinas Regionales del Indecopi.
Centro de Mejor Atención al Ciudadano – MAC: MAC Lima Norte, MAC Callao, MAC Ventanilla,
MAC Lima Este.

Atención telefónica: 01 224 7777 – Teléfono gratuito Provincias: 0-800-4-4040.

Pago por derecho de tramitación

	Derecho de Tramitación	Código Arancel
Solicitud de Registro	S/. 534.99	201000562 201000564 201000566 (*)
Por clase adicional	S/. 533.30	201000599
Para la división de una solicitud multiclase (por clase)	S/. 48.65	201000602 201000603 201000604 (**)

Modalidad de pago

Caja de la Entidad
Efectivo: Ventanilla del Banco de la Nación ubicado en la Sede Central
Tarjeta de Débito/Tarjeta de Crédito: VISA

Otras opciones
Agencia Bancaria: Banco de la Nación y Banco de Crédito del Perú
www.pagalo.pe

Para los pagos se debe indicar el código de arancel. Además, si es una persona natural, indicar el número de DNI; si es persona jurídica, indicar el número de RUC.

(*) 201000562: Registro de Marcas; 201000564: Registro de Nombre Comercial; 201000566: Registro de Lema Comercial
(**) 201000602: Registro de Marcas; 201000603: Registro de Nombre Comercial; 201000604: Registro de Lema Comercial
Nota: No están sujetos al pago de derecho de tramitación las solicitudes de **Registro de Marcas Colectivas**.

Plazo

180 (ciento ochenta) días hábiles (***)

Calificación del procedimiento

- Aprobación automática: El procedimiento se da por aprobado a la sola presentación de todos los documentos.
- Evaluación previa – Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, su solicitud ha sido aprobada.
- Evaluación previa – Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

(***) 180 días hábiles contados desde la presentación de la solicitud.

Sedes y horarios de atención

Sede Central del Indecopi: Calle de la Prosa 104, San Borja
Sede Lima Norte: Av. Carlos Alberto Izaguirre 988, Los Olivos
Oficinas Regionales del Indecopi

Horario: lunes a viernes de 08:30 a 16:30h
Horario: lunes a viernes de 08:30 a 16:30h
Horario: lunes a viernes de 08:30 a 16:30h

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Trámite Documentario: Sede Central del Indecopi: Calle de la Prosa 104, San Borja.
Sede Lima Norte: Av. Carlos Alberto Izaguirre 988, Los Olivos.
Mesa de Partes: Oficinas Regionales del Indecopi.

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Dirección de Signos Distintivos

Consulta sobre el procedimiento

Teléfono: 01 224 7777 Anexo: -
Correo: consultas@indecopi.gob.pe

Texto Único de Procedimientos Administrativos – INDECOPI
Aprobado por Resolución N° 000127-2020-PRE/INDECOPI

Instancias de resolución de recursos

	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	Dirección de Signos Distintivos	Comisión de Signos Distintivos
Plazo máximo de presentación	Procede dentro de los 15 (quince) días de Notificada la Resolución	Procede dentro de los 15 (quince) días de Notificada la Resolución
Plazo máximo de respuesta	Plazo para resolver el recurso: 180 (ciento ochenta) días hábiles contados desde la interposición del recurso	Plazo para resolver el recurso: 180 (ciento ochenta) días hábiles

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse únicamente en nueva prueba.

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Base legal

1. Decisión 486, Régimen Común Sobre la Propiedad Industrial de la Comisión de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 01 de diciembre del 2000, artículos 9, 10, 138 a 141, 145, 161, 176, 182, 184, 187, 191, 193 y 195;
2. Decisión 689, Adecuación de determinados artículos de la Decisión 486, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 15 de agosto de 2008, artículo 1;
3. Decreto Legislativo N° 1075, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, publicado el 28 de junio de 2008, artículos 4, 14, 15, 24, 24 A, 45, 50 a 53, 58 a 60, 75, 76, 77, 78, 80, 81, 83 a 85, 87, 131 y 132, modificado por el Decreto Legislativo N° 1309, publicado el 30 de diciembre de 2016, y por Decreto Legislativo N° 1397, publicado el 7 de setiembre de 2018;
4. Decreto Legislativo N° 295 - Código Civil, publicado el 25 de julio de 1984, artículo 315;
5. Decreto Supremo N° 071-2017-PCM, aprueba disposiciones que regulan la implementación de la modalidad de publicación en la Gaceta Electrónica del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi, referida en el artículo 6 del Decreto legislativo N° 1212 que refuerza las facultades sobre eliminación de barreras burocráticas para el fomento de la competitividad, publicado el 29 de junio de 2017, artículos 2 y 4;
6. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (D.S. N° 004-2019-JUS), publicado el 25 de enero de 2019, artículos 38, 48, 49, 122, 123, 124 y 125;
7. Decreto Supremo N° 059-2017-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1075, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial y sus modificaciones, publicado el 29 de mayo de 2017, artículos 2 y 19;
8. Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes, publicado el 20 de diciembre de 2003, artículo 3 y 4.